

Instituto Nacional de las Mujeres

Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2018

Secretaría de la Mujer Oaxaqueña

Nombre del proyecto: Impulsar acciones para incorporar la Perspectiva de Género en el Gobierno del Estado de Oaxaca en 2018.

Meta 7 MT: Impulsar la modificación del marco normativo en materia de no discriminación o de lo civil o familiar o penal

Documento Meta:

Modificación del marco normativo en materia de no discriminación o de lo civil o familiar o penal.

2018

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo". "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

Índice

I.	Nombre del instrumento normativo.....	2
II.	Considerandos y fundamento legal	3
III.	Exposición de motivos	6
IV.	Disposiciones generales y artículos	20
V.	Artículos transitorios.....	23
VI.	Referencias bibliográficas	24
	Conclusiones	25

I. Nombre del instrumento normativo

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca

II. Considerandos y fundamento legal

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en el artículo 1º la obligación por parte de todas las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno y en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese sentido, el Estado mexicano está obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el mismo sentido, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** establece en su artículo 1º que en el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.¹

En ese mismo artículo se señala que las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.²

Uno de los principales ejes en materia de derechos humanos, tiene que ver con los derechos humanos de las mujeres, particularmente el derecho a una vida libre de violencia.

En este sentido, el Estado mexicano, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos que buscan garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, su igualdad

¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

jurídica ante el varón, así como a la eliminación de la violencia y de todas las formas de discriminación contra la mujer; entre los cuales se encuentran, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

En su artículo 2º, la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres “Convención de Belem do Para” establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Este mismo instrumento, señala en su artículo 7º que los Estados partes convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo, entre otras, lo siguiente: abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

En este mismo tenor, las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, emitidas por el **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)**, en julio de 2018 señalan en su punto 23 que el Comité sigue profundamente preocupado por: a) La persistencia de los patrones de uso generalizado de la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas en el Estado parte, incluidas la violencia física, psicológica, sexual y económica, así como el aumento de la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, la tortura sexual y los asesinatos, especialmente los feminicidios.

En el mismo reporte, en el punto 24 se reitera la recomendación al Estado Mexicano para que “Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio

en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio.

El 10 de diciembre de 2009 le fue notificado al Estado mexicano la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativa al Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México por violaciones a los derechos humanos. En sus resolutivos 18 y 19 señalan la obligación del Estado mexicano de estandarizar todos los instrumentos jurídicos relacionados con los delitos contra las mujeres vinculados a la violencia de género, conforme a los protocolos, tratados y estándares internacionales.

En esa misma sentencia se señaló que se señaló que el deber de investigar tiene alcances adicionales cuando los hechos se dan en un contexto general de violencia contra las mujeres, como ocurre en los casos de feminicidio. Así, cuando el ataque contra una mujer es motivado por discriminación debido a su género, la investigación debe realizarse con vigor e imparcialidad. Dichas investigaciones deben reiterar la condena de los crímenes por razones de género y mantener la confianza en que las autoridades pueden proteger a las mujeres contra la violencia.

A nivel nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia del caso Mariana Lima, caso icónico en materia de feminicidios, en el punto 72, inciso f) señala que, en el caso de violencia contra las mujeres, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales, ya que los Estados deben investigar con perspectiva de género.

Y en esa misma sentencia en su punto 72, inciso m) se señala que la impunidad de estas violaciones perpetúa la aceptación social del fenómeno de violencia contra las mujeres, su sentimiento de inseguridad y una profunda desconfianza en el sistema de impartición de justicia.

En lo relativo al marco nacional, el 1 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como las medidas que deben ejecutarse para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación en beneficio de su desarrollo y bienestar.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 1° establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable con la finalidad de fortalecer la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sus artículos 22 y 23 establece como uno de los mecanismos para erradicar la violencia contra las mujeres la **Alerta de Violencia de Género**, entendida como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, para garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humano

Finalmente, es debido señalar que en el decreto 2054, publicado en la gaceta oficial el 17 de octubre de 2016, Mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se establece en el Artículo 46 c Inciso X, la facultad de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña para

X. Proponer al Gobernador del Estado iniciativas y reformas de ley en lo relativo a los derechos de las mujeres, sobre los programas que tengan a su cargo las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, procurando la perspectiva de género y que la asignación de los recursos a los mismos, respondan a un enfoque de género, a fin de que se atiendan las necesidades de la mujer oaxaqueña

III. Exposición de motivos

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 29 de noviembre de 2018

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
DEL EJERCICIO LEGAL DE LA SEXÁGESIMA CUARTA

LEGISLATURA, PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL H. CONGRESO DE ESTADO
P R E S E N T E

LICENCIADO ALEJANDRO MURAT HINOJOSA , Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción II, 79 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con lo dispuesto por los artículos 2° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 67 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por este conducto me permito someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, para efectos de su discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

Lo anterior basándome en lo siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con cifras del INEGI, de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más, 66% ha enfrentado, alguna vez en su vida, violencia de cualquier tipo (emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral) y de cualquier agresor (sea la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por, amigos, vecinos o personas conocidas o extrañas).³

De acuerdo con el INEGI, las mujeres que se encuentran más expuestas a la violencia de la pareja o de cualquier otro agresor son las mujeres jóvenes y de edades medias entre 20 y 39 años, en particular entre aquellas que tenían 20 a 34 años, pues 70 de cada 100 mujeres de esas edades enfrentaron al menos un episodio de violencia o abuso.

³ INEGI (2017), “Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)” disponible en http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2017/violencia2017_Nal.pdf

Sumado a ello, el INEGI ha hecho un esfuerzo por estimar el costo de la violencia de género en el país. Y a partir de un estudio identificó que “en promedio se estima que cada mujer perdió 29.7 días al año de trabajo remunerado a causa de la violencia por parte de su pareja y 27.8 días promedio anuales de trabajo no remunerado; es decir, las mujeres víctimas de violencia de pareja pierden prácticamente un mes de trabajo. De acuerdo con esta información, se estima que el costo por días de trabajo perdidos por las mujeres a causa de la violencia entre octubre de 2015 y octubre de 2016, asciende a **4.4 mil millones de pesos**.”⁴

En lo que respecta a la violencia feminicida, el INEGI reporta que el número de mujeres que murieron por agresiones intencionales en los periodos 1990-1994, 1995-2000 y 2001-2006 se ubicaron en el orden de 7 mil 600 a 8 mil 500, en tanto que durante los años que van de los siguientes seis años 2007 a 2012 fueron asesinadas más de 12 mil mujeres, lo que representa un incremento de 60.3% durante el periodo 2007-2012, con respecto al inmediato anterior.

Y entre 2014 y 2016 las entidades que presentaron **las tasas más altas en homicidios de mujeres** son Baja California, Colima, Chihuahua, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Morelos, **Oaxaca**, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas.

Sin duda alguna, y como ya se ha señalado por especialistas y diversas organizaciones sociales, “el feminicidio es el resultado de la violación reiterada y sistemática de derechos humanos de las mujeres. Su común denominador es el género: niñas y mujeres son violentadas por el sólo hecho de ser mujeres y en algunos casos son asesinadas como culminación de una violencia social, pública o privada, tolerada o auspiciada por la omisión de acciones que la combatan o por la impunidad a los victimarios de violencia. Desde este enfoque, el Feminicidio constituye más que un acto individual con un responsable identificado, sino que se entiende como un delito que se comete permanentemente y es derivado de la violencia estructural que limita el acceso de las mujeres al disfrute y pleno ejercicio de sus derechos humanos”.⁵

⁴ INEGI (2018), “Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)” / datos nacionales”, disponible en http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018_Nal.pdf

⁵ Dictamen del punto de acuerdo, por el que se dan por atendidas las proposiciones sobre alerta de violencia de género en el estado de Oaxaca; y otra en torno a la Ley SB4, Senado de la República, disponible en http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-06-14-1/assets/documentos/Dict_2da_Atendidos.pdf

Nuestro país ha visto un repunte en los casos de feminicidios. México, Morelos y Oaxaca son algunos de los estados donde los crímenes contra mujeres difícilmente son investigados con perspectiva de género, y difícilmente son sancionados los perpetradores de este atroz crimen.

El caso de Oaxaca es de llamar la atención por sus especiales características y el grado de violencia cometida contra mujeres quienes tienen muchas desventajas respecto a la población masculina; no sólo la pobreza es una de las causas que impiden el desarrollo de las mujeres, a esto se suman otros factores como la aguda crisis que vive el campo oaxaqueño por la complejidad de su problemática agraria; la migración para residir en otro estado o país ha llevado a dar una estimación de cerca de un millón de oaxaqueños viviendo fuera de la entidad.⁶

En Oaxaca confluyen muchas circunstancias que llevan a la violencia contra las mujeres. “Destaca como una de las entidades con mayor índice de violencia hacia las mujeres y se ha colocado en las estadísticas nacionales en los primeros puestos. Este tipo de violencia en el estado deriva de una múltiple discriminación: ser mujeres, ser pobres, ser indígenas, y en muchos de los casos niñas, ello añadido a habitar en uno de los estados con mayores niveles de rezago y pobreza en el país.

Sobra decir que en muchas ocasiones, las víctimas sufren estos delitos por omisión y acciones ilícitas de autoridades las cuales, en colusión con los agresores, obstaculizar el acceso a la procuración de justicia porque las entidades estatales son incapaces de llevar a cabo las garantías de respeto a la ley y de prevención o erradicación de la violencia contra las mujeres.

Las alarmantes cifras de violencia feminicida contra las mujeres en Oaxaca apuntan hacia la sistemática violación de los derechos humanos de las mujeres y en este marco, el 3 de julio de 2017, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir,

⁶ Punto de acuerdo relativo al aumento en el índice de feminicidios en el Estado de Oaxaca presentado por la Dip. Natalia Karina Barón Ortiz, en 2017 disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/06/asun_3545233_20170607_1496871085.pdf

Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres una solicitud de declaratoria de AVGM para el estado de Oaxaca⁷

El 6 de julio de 2017, la Conavim acordó admitir la solicitud de declaratoria de AVGM para el estado de Oaxaca, por la posible existencia de un contexto de violencia feminicida en la entidad. En la misma fecha, la Conavim remitió a la Secretaría Ejecutiva el acuerdo de admisibilidad de la solicitud presentada por ambas organizaciones.⁸

Unos días después (13 de julio de 2017) se llevó a cabo la instalación y primera sesión ordinaria del grupo de trabajo encargado de estudiar y analizar la solicitud presentada. Posteriormente los días 25, 26, 27 y 29 del mismo, se realizaron las visitas in situ y se entrevistaron a cuatro organizaciones de la sociedad civil⁹.

El 22 de noviembre de 2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, el gobierno del Estado de Oaxaca aceptó las propuestas formuladas por el grupo de trabajo en su informe, por lo cual se le concedió un plazo de seis meses para su implementación.

En mayo del siguiente año, el gobierno del Estado remitió al grupo de trabajo, a través de la Conavim, el informe de cumplimiento con las acciones realizadas para atender las propuestas contenidas en el Informe del grupo de trabajo. Ese mismo día el grupo de trabajo realizó su quinta sesión de trabajo.

Posterior a la aceptación de las propuestas por el gobierno del estado, el grupo de trabajo sesionó en dos ocasiones. La primera el 23 de mayo de 2018 y la segunda el 14 de junio de 2018. Anterior a estas reuniones se tuvo encuentros con las autoridades estatales para obtener y retroalimentar los avances presentados en el informe.

El 23 y 24 de julio de 2018 el grupo de trabajo sesionó con el propósito de integrar el dictamen de cumplimiento y determinación sobre la implementación de las propuestas contenidas en el informe estatal al que hace referencia el artículo 38 párrafo sexto del

⁷ Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la solicitud AVGM/04/2017 de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca en lo subsecuente Resolución AVGM/04/2017

⁸ Resolución AVGM/04/2017

⁹ Resolución AVGM/04/2017

Reglamento de la Ley General de Acceso.¹⁰ Y el 6 de agosto de 2018, integradas las observaciones finales realizadas por quienes conforman el grupo de trabajo, se notificó a la Secretaría de Gobernación el dictamen correspondiente, en términos de lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

En este dictamen, se señala en su página 20 y 21 que, según datos proporcionados por la FGE de Oaxaca, las tres regiones con mayor número de feminicidios en 2017, fueron: Valles Centrales, con 19; Istmo, con 11 y Costa con 9, y que en 2018, según datos registrados por esta instancia, el mayor número de feminicidios se dio en la región de la Costa y Valles Centrales.¹¹

Número de víctimas de feminicidio por región y por año, 2017 y 2018.

Region	Cañada	Costa	Istmo	Mixteca	Papaloapan	Sierra norte	Sierra Sur	Valles centrales
2017	2	9	11	3	7	3	4	19
2018	1	3	1	0	0	0	1	2

Feminicidios reportados en 2017 y 2018 por la FGE

Región	2017		2018	
	Carpetas	Víctimas	Carpetas	Víctimas
Valles Centrales	18	19	2	2
Istmo	11	11	1	1
Costa	9	9	2	3
Cuenca	7	7	0	0
Sierra sur	4	4	1	1
Mixteca	3	3	0	0
Sierra norte	3	3	0	0
Cañada	2	2	1	1
Total	57	58	7	8

Finalmente, el 30 de agosto de 2018, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres acordó por unanimidad la procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, para los municipios de: Asunción Nochixtlán, Heroica Ciudad de Huajuapán de León,

¹⁰ Dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe emitido por el grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de Alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Oaxaca, 2018 en lo subsecuente Dictamen

¹¹ Dictamen

Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Juan Mixtepec, Santa María Apazaco y Santa María Yucuhiti; para la región Cañada: Huautla de Jiménez, Mazatlán Villa de las Flores y Teotitlán de Flores Magón; para la región Istmo: Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Matías Romero Avendaño, Salina Cruz, San Juan Guichicovi y Santo Domingo Tehuantepec; para la región Sierra Sur: Miahuatlán de Porfirio Díaz y Putla Villa de Guerrero; para la región Sierra Norte: Ixtlán de Juárez y Santo Domingo Tepuxtepec; para la región Costa: Candelaria Loxicha, San Agustín Loxicha, San Pedro Mixtepec, San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco, Santa María Tonameca, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santo Domingo de Morelos y Villa de Tututepec de Melchor Ocampo; para la región Valles Centrales: Oaxaca de Juárez, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Lorenzo Cacaotepec, Santa Lucía del Camino, Tlacolula de Morelos, Villa de Zaachila y Zimatlán de Álvarez; para la región del Papaloapan: Acatlán de Pérez Figueroa, Loma Bonita, San Juan Bautista Tuxtepec y San Juan Bautista Valle Nacional.

El 1 de septiembre de 2018, el Gobierno de Oaxaca aceptó la Declaratoria de Alerta de Género para la entidad e instruyó a los integrantes del gabinete a redoblar esfuerzos para impulsar una vida libre de violencia en los 570 municipios de la entidad.

En la solicitud de AVGM y durante la investigación, se observó que la violencia de género contra las mujeres es el resultado de la interacción compleja de componentes contextuales que implican factores personales, familiares, comunitarios y sociales, por lo que abordarlas exige dar cuenta explícitamente de la ubicación social y de los atributos de las personas involucradas, es decir, desde un perfil sociodemográfico, hasta elementos corporales de las mujeres como color de piel, capacidades intelectuales y físicas, edad, conocimientos lingüísticos, entre otras.¹² Y se señaló que, como parte de las acciones a realizar por parte del Estado, resulta necesario atender las propuestas que desde un inicio presentó el grupo de trabajo.

En la octava propuesta del grupo de trabajo se señalaba en la fracción VII, que con relación al delito de feminicidio se sugería: agregar en el tipo penal los supuestos de que haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza, y que existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima, asimismo, se sugiere establecer que en caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio calificado¹³.

¹² Resolución AVGM/04/2017

¹³ Dictamen (Pp. 43)

En este mismo sentido, se señalaba en el dictamen que es necesario impulsar el proceso legislativo para la aprobación de las iniciativas presentadas ante el H. Congreso estatal para lograr un verdadero acceso de las mujeres en el estado. Además, y atendiendo a los cambios de los marcos jurídicos y al principio de progresividad contenido en el artículo 1° Constitucional, se sugiere que el marco normativo estatal y municipal continúe armonizándose de manera permanente, sobre todo aquel que garantiza la justiciabilidad de los derechos humanos de las mujeres

Como se muestra en el siguiente cuadro comparativo, actualmente el Código Penal Federal y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya están prácticamente armonizados.

Código Penal Federal	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca (Última reforma 16 de junio 2018)
Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, <u>previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia</u>; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;	Artículo 411. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se entiende por razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II.- A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras; mutilaciones con implicaciones degradantes y/o sexuales. III.- Existan antecedentes o indicios anteriores de cualquier tipo de violencia, misoginia, amenazas, hostigamiento, acoso o maltrato del sujeto activo en contra de la víctima; <u>IV.- El cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados u ocultos;</u> V.- El cuerpo o restos de la víctima hayan (sic) sido expuesto o arrojado en lugar público; VI.- La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo; <u>VII.- Por desprecio u odio a la víctima motivado</u>

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. ... A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. <u>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</u> Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. (Artículo adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012)	<u>por discriminación o misoginia.</u> VIII.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; <u>Se entiende por misoginia las conductas contra la mujer que se manifiestan mediante actos violentos o crueles contra ella.</u> 412. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil salarios mínimos. Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda, se le impondrá hasta un tercio más de la misma; además el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. <u>Se impondrá hasta dos tercios más de la pena cuando el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las Instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas.</u> Asimismo, a quien dolosamente en el ejercicio de una función pública propicie, promueva o tolere, la impunidad; así como omita, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público.
--	---

Los únicos puntos de disparidad son los que se refieren a , **el supuesto de necrofilia, la precisión en la fracción segunda que las lesiones hayan ocurrido de forma previa o posterior, y el establecimiento de que en caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.** En este sentido, la presente iniciativa pretende armonizar el artículo 411 y 412 del Código Penal, para adecuarlo de la mejor forma con el tipo penal federal, para quedar de la siguiente forma:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA
Artículo 411 I. ... II.- A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras; mutilaciones con implicaciones degradantes y/o sexuales III a VIII ...	Artículo 411 I. ... II.- A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras; mutilaciones con implicaciones degradantes y/o sexuales, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III a VIII ...
Artículo 412. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil salarios mínimos. Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda, se le impondrá hasta un tercio más de la misma; además el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Se impondrá hasta dos tercios de la pena cuando el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas. Asimismo, a quien dolosamente en el ejercicio de una función pública propicie, promueva o tolere la impunidad; así como omita, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo, se le impondrá	Artículo 412. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil salarios mínimos. Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda, se le impondrá hasta un tercio más de la misma; además el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Se impondrá hasta dos tercios de la pena cuando el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas. Asimismo, a quien dolosamente en el ejercicio de una función pública propicie, promueva o tolere la impunidad; así como omita, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo, se le impondrá

pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público	pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.
---	--

En el mismo dictamen, antes referido, se señala además que en la primera propuesta del grupo de trabajo, se indicó la necesidad de fortalecer a la Fiscalía en sus tres vertientes: ministerial, policial y pericial, para la atención de mujeres víctimas de delitos de violencia contra las mujeres por razones de género y la investigación de estos casos, y que para ello debía generarse un Plan para integrar la perspectiva de género en la Fiscalía, que aborde los temas presupuestales, diseño organizacional, conducción de la investigación, especialmente aquéllas que tengan que ver con la violencia de género, así como la contratación de recursos humanos.¹⁴

En el mismo apartado se señala que entre las medidas a mediano plazo deberá contemplar la necesidad de sensibilizar y profesionalizar, respecto a la importancia **de investigar con perspectiva de género para la procuración de justicia en general**, a ministerios públicos que atiendan asuntos distintos a los referidos en el punto anterior.

En el análisis del grupo de las acciones realizadas por el Gobierno de Oaxaca en cuanto a la incorporación de la perspectiva de género dentro de la Fiscalía se señala que: la entidad federativa presentó el Plan para la inclusión de la perspectiva de género en la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el Programa integral de capacitación para la inclusión de la perspectiva de género y el Programa de capacitación especializada para servidores públicos de la Fiscalía General del Estado que investigan y atienden víctimas del delito de feminicidio.

Sin embargo, en una revisión de estos documentos finales y otros intermedios, el Grupo encuentra que en su conjunto carecen de los elementos que permitan obtener el impacto necesario para atender adecuada e integralmente a una mujer víctima de violencia, particularmente en los casos de violencia extrema contra las mujeres, como es el feminicidio.

¹⁴ Dictamen (Pp. 6)

En este contexto, se identifica que una faltante clave dentro de la Fiscalía General del Estado De Oaxaca es la incorporación del principio de igualdad de género como un principio dentro de su actuar y como un principio de formación y capacitación para el personal.

Es así, que la presente iniciativa, también busca, contribuir a subsanar dicho obstáculo, asegurando que, dentro de la Ley Orgánica de la Fiscalía, quede debidamente establecido el principio de igualdad de género dentro de su normativa.

En este marco, se propone reformar los artículos 1º, 23º y 43º para incorporar **la igualdad de género** como uno de los principios que deberá regir el actuar de todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía.

Así mismo, se propone reformar el artículo 4º, en el mismo sentido, para especificar **la igualdad de género** como un principio en el actuar específicamente de los ministerios públicos.

Se propone reformar también el artículo 4º con objeto de establecer como una obligatoriedad de la Fiscalía, el fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a los derechos humanos, **la igualdad de género** y sus garantías, lo cual obliga a la fiscalía a establecer mecanismos de formación en igualdad de género para su personal. En ese mismo artículo se propone agregar un inciso k), con objeto de establecer como una de las atribuciones de la Fiscalía el desarrollo de las actividades específicas que se le asignen, en materia del cumplimiento de la declaratoria de la Alerta de Género, lo cual genera una obligatoriedad jurídica, a la par que provee elementos para hacer exigible su actuar.

Finalmente, en el artículo 35º se propone incluir la **igualdad de género** como uno de los principios rectores en la capacitación, formación, superación, actualización y del desempeño del personal de confianza de la Fiscalía General, con lo cual se busca asegurar la impartición de una formación en impartición de justicia con perspectiva de género.

Ley Orgánica de La Fiscalía General del Estado De Oaxaca	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA
Artículo 1. Esta Ley Orgánica es de orden público	Artículo 1. Esta Ley Orgánica es de orden público

e interés social, y tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para el despacho de los asuntos que a ésta y al Ministerio Público les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores públicos se regirá por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina, y respeto a los derechos humanos	e interés social, y tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para el despacho de los asuntos que a ésta y al Ministerio Público les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores públicos se regirá por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina, igualdad de género y respeto a los derechos humanos
Artículo 3. La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público. El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley	Artículo 3. La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público. El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, igualdad de género, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e

determine. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito.	intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito.
Artículo 4º. Corresponde a la Fiscalía General: I. Velar por el respeto de los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y en la Constitución Estatal, en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Fiscalía General deberá: a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a los derechos humanos, y sus garantías; b) a c)... II. Coordinarse con el resto de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley General y la Ley Estatal para: a) a j)...	Artículo 4º. Corresponde a la Fiscalía General: I. Velar por el respeto de los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y en la Constitución Estatal, en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Fiscalía General deberá: a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a los derechos humanos, la igualdad de género y sus garantías; b) a c)... II. Coordinarse con el resto de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley General y la Ley Estatal para: b) a j)... k) Desarrollar las actividades específicas que se le asignen, en materia del cumplimiento de la declaratoria de la Alerta de Género,
Artículo 23. Todos los servidores públicos de la Fiscalía General se regirán por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad, progresividad, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.	Artículo 23. Todos los servidores públicos de la Fiscalía General se regirán por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad, progresividad, igualdad de género, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.
Artículo 35. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad, progresividad, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, serán principios rectores en la capacitación, formación, superación, actualización	Artículo 35. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad, progresividad, igualdad de género, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, serán principios rectores en la capacitación, formación,

y del desempeño del personal de confianza de la Fiscalía General.	superación, actualización y del desempeño del personal de confianza de la Fiscalía General.
Artículo 43. El Servicio se sujetará a las bases siguientes: I.... II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, lealtad, confidencialidad, honradez y respeto a los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución Estatal; III. al IV....	Artículo 43. El Servicio se sujetará a las bases siguientes: I.... II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, igualdad de género, lealtad, confidencialidad, honradez y respeto a los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución Estatal; III. al IV....

IV. Disposiciones generales y artículos

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esa H. Soberanía, el siguiente proyecto de,

DECRETO

PRIMERO: Se **REFORMA** la Fracción II del Art. 411 y se **ADICIONA** un quinto párrafo al Art. 412 al **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar como siguen,

Art. 411...

I. ...

II.- A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras; mutilaciones con implicaciones degradantes y/o sexuales, **previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;**

III a VIII ...

Art. 412.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil salarios mínimos.

Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela o cualquier otra que implique confianza, además de la

pena que le corresponda, se le impondrá hasta un tercio más de la misma; además el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Se impondrá hasta dos tercios de la pena cuando el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas.

Asimismo, a quien dolosamente en el ejercicio de una función pública propicie, promueva o tolere la impunidad; así como omita, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

SEGUNDO. Se REFORMAN el segundo párrafo del artículo 1º, el segundo párrafo del artículo 3º, el inciso a) de la Fracción I del Artículo 4º, el artículo 23, el artículo 35 y el artículo 43 Fracción II. **Y se ADICIONA** un inciso k) a la Fracción II del Artículo 4º, a la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, para quedar como siguen,

Artículo 1. Esta Ley Orgánica es de orden público e interés social, y tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para el despacho de los asuntos que a ésta y al Ministerio Público les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables.

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores públicos se regirá por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina, **igualdad de género** y respeto a los derechos humanos

...

Artículo 3. La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público.

El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, **igualdad de género**, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito.

...

Artículo 4º. Corresponde a la Fiscalía General:

I. Velar por el respeto de los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y en la Constitución Estatal, en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Fiscalía General deberá:

a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a los derechos humanos, **la igualdad de género** y sus garantías;

b) a c)...

II. Coordinarse con el resto de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley General y la Ley Estatal para:

a) a j)...

k) Desarrollar las actividades específicas que se le asignen, en materia del cumplimiento de la declaratoria de la Alerta de Género,

Artículo 23. Todos los servidores públicos de la Fiscalía General se regirán por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad, progresividad, **igualdad de género**, buena fe, autonomía, certeza, legalidad,

objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

...

Artículo 35. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad, progresividad, **igualdad de género**, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, serán principios rectores en la capacitación, formación, superación, actualización y del desempeño del personal de confianza de la Fiscalía General.

...

Artículo 43. El Servicio se sujetará a las bases siguientes:

I....

II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, **igualdad de género**, lealtad, confidencialidad, honradez y respeto a los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución Estatal;

III. al IV....

V. Artículos transitorios

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, a 29 de noviembre de 2018

ATENTAMENTE

LICENCIADO ALEJANDRO MURAT HINOJOSA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

VI. Referencias bibliográficas

- Naciones Unidas (2018), Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso: González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.
- Dictamen del punto de acuerdo, por el que se dan por atendidas las proposiciones sobre alerta de violencia de género en el estado de Oaxaca; y otra en torno a la Ley SB4, Senado de la República, disponible en http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-06-14-1/assets/documentos/Dict_2da_Atendidos.pdf
- Dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe emitido por el grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de Alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Oaxaca, 2018
- INEGI (2017), “Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)” disponible en http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2017/violencia2017_Nal.pdf
- INEGI (2018), “Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)” / datos nacionales”, disponible en http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018_Nal.pdf
- Ley Orgánica de La Fiscalía General del Estado De Oaxaca
- Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (2018), Informe implementación del tipo penal de Femicidio en México: Desafíos para Acreditar las Razones de Género 2014-2017, edit. Católicas por el Derecho a Decidir

- Punto de acuerdo relativo al aumento en el índice de feminicidios en el Estado de Oaxaca presentado por la Dip. Natalia Karina Barón Ortiz, en 2017 disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/06/asun_3545233_20170607_1496871085.pdf
- Resolución AVGM/04/2017, Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la solicitud AVGM/04/2017 de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015), Sentencia del caso Mariana Lima.

Conclusiones

Derivado de las actividades que complementaron esta meta, la realización de dicho propuesta presenta los aspectos más representativos de la problemática, los cuales se sugiere abordar desde la perspectiva de los siguientes datos que están incluidos en la propuesta:

1. La violencia contra las mujeres no se frena con actividades parciales.
2. Las estrategias deben ser duales: 1) a corto plazo para tomar medidas preventivas y de atención; y 2) a largo plazo para promover y alcanzar la pacificación.
3. El contexto de naturalización de la violencia no sólo afecta a las mujeres, sino a diversos “colectivos”.
4. La violencia es siempre una interrupción del desarrollo y de las potencialidades del ser.
5. Existe un desborde de la masculinidad patriarcal que invade el “cuerpo político” de la mujer.